

PROYECTO DE LEY

Ley de Boleto Educativo Gratuito

Artículo 1.- El objetivo de la presente ley es extender el beneficio de Boleto Estudiantil establecido en la Ley 5656 a todos los estudiantes, docentes y trabajadores de todos los niveles educativos y de la universidad pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Boleto Educativo Gratuito).

Artículo 2.- Se modifica el artículo 1 ° de la Ley 5656 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 1.- Créase un régimen especial de Boleto Educativo Gratuito para los usuarios de servicios públicos de la Red de Subterráneos de Buenos Aires, Premetro, Transporte Ferroviario y de Autotransporte Público de pasajeros cuyo recorrido pase por la Ciudad de Buenos Aires, destinado a alumnos, docentes y trabajadores de la educación obligatoria en instituciones educativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto de gestión estatal como de gestión privada con o sin aporte estatal. Comprende los siguientes niveles:

- a. Inicial.
- b. Primario.
- c. Secundario.

Este beneficio también alcanzará a los alumnos que se encuentren cursando terminalidad secundaria en Centros de Formación Profesional y a la modalidad de Educación Especial.

Artículo 1° bis.- Se extenderá el beneficio de Boleto Educativo Gratuito a los estudiantes, docentes y no docentes de los institutos de nivel primario para adultos, colegios preuniversitarios, institutos de nivel terciario y de las Universidades Públicas radicadas en la Ciudad.

Artículo 1° ter.- El beneficio incluirá a aquellas personas que acompañen a estudiantes de nivel inicial, primario y de educación especial y que acrediten la percepción de asistencia social.”

Artículo 3.- Se modifica el artículo 2° de la ley 5656 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2.- Los alumnos, docentes y trabajadores que cursen en los niveles detallados en el artículo precedente y que acrediten dicha condición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley, accederán al Boleto Educativo Gratuito sin costo alguno.”

Artículo 4.- Se modifica el artículo 3° de la ley 5656 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.- El Boleto Educativo Gratuito podrá ser utilizado durante los días hábiles que comprendan el ciclo escolar. A través de la reglamentación se determina la cantidad de viajes autorizados por usuario, la que no podrá ser superior a ochenta y ocho (88) viajes mensuales y cuyo tope será de cuatro (4) viajes por día.”

Artículo 5.- Se modifica el artículo 4° de la Ley 5656 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.- Las empresas de transporte prestatarias asumirán el costo total de los servicios mencionados en el art. 1 ° y 1 ° bis sin aumentar las tarifas al resto de los usuarios y deberán

cubrir el seguro del usuario del Boleto Educativo Gratuito, de igual forma que con el resto de los pasajeros."

Artículo 6.- Se modifica el artículo 5° de la ley 5656 que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y designará a la Autoridad de Aplicación que deberá incluir a las organizaciones estudiantiles y sindicales."

Artículo 7.- Se elimina el artículo 6° de la ley 5656.

Artículo 8.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Volvemos a presentar este proyecto de ley que ya ha sido presentado en otras ocasiones, y que mantiene su vigencia y actualidad en el contexto actual de tarifazos permanentes en los diferentes medios de transporte en todo el país y particularmente en la ciudad de Buenos Aires.

Los aumentos en los primeros meses del año del 251% en los colectivos, 225% en trenes y que en el subte serán de un 846% entre enero y junio, según lo planteado en la convocatoria audiencia pública convocada por SBASE, no solo se encuentran muy por encima de los "aumentos" de los ingresos de los trabajadores, sino que incluso superan ampliamente la inflación actual y la prevista, agudizando aún más esta situación crítica.

La demanda de un boleto estudiantil gratuito es un reclamo histórico del movimiento estudiantil, que incluso costó la desaparición durante la dictadura de jóvenes estudiantes, que peleaban por él mismo, en la represión que pasó a la historia como la Noche de los Lápices. En 2016 un movimiento de lucha conquistó este derecho para estudiantes primarios y secundarios porque la Legislatura recortó el alcance de proyectos más abarcativos, como el presentado por el Frente de Izquierda. Entendemos que este reclamo cobró renovada vigencia por los tarifazos aplicados al transporte, ya que no rige para estudiantes terciarios y universitarios y debemos hacerlo extensivo a los trabajadores del ámbito educativo tanto docentes como no docentes.

La creación del Boleto Educativo Gratuito destinado a estudiantes, docentes y no docentes de todos los niveles tiene estrecha relación con el derecho a acceder a una educación pública, gratuita y laica. La gratuidad de la educación no puede basarse en el simple concepto de no arancelamiento, sino que incluye la garantía de acceso irrestricto e igualitario, derecho que se encuentra restringido para miles de niños y jóvenes según su nivel socioeconómico. En la ciudad existe deserción en el nivel de estudios primarios y secundarios y dificultades para poder acceder y sostener un estudio en el nivel superior, terciario o universitario.

Los docentes y no docentes y todo el personal abocado al sostenimiento diario de los establecimientos educativos que tienen que sostener la educación de miles de niños y jóvenes, deben muchas veces trasladarse en un mismo día a varios establecimientos por un salario que no cubre el costo de la canasta básica. A esta situación de precariedad laboral docente y ajuste salarial se suma el aumento exponencial de las tarifas de transporte en los últimos años y del costo de vida a través de la devaluación e inflación que imponen una restricción mayor al acceso a la educación.

No hay condición de gratuidad de la educación si para concurrir a la escuela o la universidad estudiantes, docentes o no docentes, deben pagar un boleto, por lo general muy elevado y atado al lucro de empresas privadas.

En el presente Proyecto de Ley se prohíbe expresamente a las empresas de transporte el aumento de la tarifa para "compensar" la gratuidad del boleto con la pretensión de hacer



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

recaer el costo sobre los bolsillos de los trabajadores. Por otra parte se excluye cualquier tipo de subsidio estatal para las empresas privadas de transporte de pasajeros.
Por todo lo expuesto, se solicita la sanción del presente Proyecto de Ley de Boleto Educativo Gratuito para estudiantes, docentes y trabajadores no docentes de todos los niveles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.